

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 5, 24, 25 Y 36 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO LABORAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término *mobbing* o acoso laboral, es una forma de violencia psicológica sistemática y prolongada en el entorno de trabajo. Este fenómeno implica conductas hostiles como humillaciones, aislamiento, sobrecarga de tareas, críticas constantes o rumores, con el objetivo de desestabilizar emocionalmente a la víctima y, en muchos casos, forzar su renuncia.

En México, el acoso laboral está prohibido por la Ley Federal del Trabajo, que obliga a las empresas a implementar protocolos para prevenir y atender casos de violencia laboral. Sin embargo, según datos del INEGI, el 51% de los profesionistas en el país han



sido víctimas de bullying laboral. Además, se estima que más de 66,000 mujeres han dejado sus empleos debido al acoso laboral.¹

Las características del acoso laboral incluyen:

- **La intención de dañar o humillar al trabajador:** Los actos de acoso laboral no son accidentales; están diseñados para causar daño emocional o psicológico.
- **La producción de un daño en los derechos personales más esenciales del trabajador:** El acoso laboral atenta contra la dignidad y los derechos fundamentales del trabajador.
- **El carácter continuado, predeterminado y sistemático del hostigamiento:** No se trata de incidentes aislados, sino de una conducta persistente y planificada.
- **La frecuencia y duración del acoso:** El acoso puede ser diario o semanal y extenderse durante un período prolongado, lo que agrava sus efectos negativos.

En lo que respecta, en Nuevo León, se ha dado a conocer el caso de Luis Abraham Reyes Vázquez, quien fue un joven médico residente originario de Chihuahua, México. Se graduó en 2023 como Médico Cirujano y Partero por la Universidad Autónoma de Chihuahua y posteriormente se trasladó a Monterrey, Nuevo León, para realizar su residencia en Medicina Interna en la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) No. 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El 1 de junio de 2025, Reyes Vázquez fue encontrado sin vida en su domicilio en Monterrey. Compañeros y colegas médicos denunciaron que su fallecimiento ocurrió en un contexto de acoso laboral, sobrecarga de trabajo y abandono institucional en el hospital donde realizaba su residencia. A través de un comunicado difundido en redes sociales, los residentes de la UMAE No. 25 expresaron su indignación y preocupación

¹ <https://factorial.mx/blog/que-es-mobbing-laboral/#:~:text=Art%C3%ADculo%20133,en%20el%20lugar%20de%20trabajo>.



por las condiciones laborales que, según ellos, pudieron haber influido en la decisión del joven médico.

El IMSS, por su parte, informó que no existían reportes previos de acoso laboral en el expediente de Reyes Vázquez, pero anunció la apertura de una investigación interna para esclarecer los hechos y reiteró su compromiso con la salud mental y el bienestar de su personal médico.

Este caso ha generado un amplio debate en la comunidad médica y en la sociedad mexicana sobre las condiciones laborales de los médicos residentes y la necesidad de implementar mecanismos efectivos para prevenir y atender situaciones de acoso y estrés laboral en el sector salud.

Fuentes

Un estudio realizado por el Periódico El Universal (2022) refiere que un **40,5 %** de los médicos en formación sufren acoso laboral y un **40,2 %** hostigamiento sexual; en residencia el porcentaje es aún mayor: 56 % en mujeres y 33 % en hombres.

OTROS CASOS CONOCIDOS

Diplomáticos colombianos en México:

- El cónsul en Cancún, María Soledad Garzón, fue suspendida por denuncias de acoso laboral, humillaciones y sobrecarga a su personal.

Sector privado, educativo y profesional:

- personal de Europiel aborda a personas, especialmente en centros comerciales, insistiendo que entren al local, a veces incluso sujetándolas para que no se vayan.
<https://wradio.com.mx/2025/05/15/exhiben-a-trabajadoras-de-europiel-por-malos-tratos-laborales-filtran-videos-de-gritos-hacia-empleados/>



- **Fraude con cargos no autorizados:** hay múltiples quejas donde se autorizaron pagos a meses sin intereses, pero la empresa cargó el total de golpe, sin consentimiento claro de los clientes.
- **Empleados de la cadena de restaurantes Mr. Pampas** han comenzado a denunciar públicamente diversas situaciones laborales que consideran injustas y que, aseguran, ocurren en varias de sus sucursales en ciudades como Ciudad de México, Monterrey, Tijuana, Querétaro y Ensenada.
https://tjnoticias.info/empleados-de-mr-pampas-denuncian-explotacion-laboral-los-obligan-a-pagar-por-trabajar/?fbclid=IwY2xjawKxnbdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFON1BmbVVocEFrN1NMTnVzAR4gp9ZHq5KEYkR14YtL7kMA8zwllpcNHxjBW6fLH8MDxND4CVVYj4ADyldW9w_aem_hslweCWBhtGDG4p3nDMAew
- En Oaxaca, estudiantes denunciaron acoso sexual por parte de profesores de una universidad tecnológica
eluniversal.com.mx+2es.wikipedia.org+2mvsnoticias.com+2.
- El también caso mediático de Marion Reimers (periodista de deportes) ha recibido señalamientos por acoso laboral y sexual es.wikipedia.org.

Es de señalar que esta conducta se encuentra regulada desde el año 2012 en la Ley Federal del Trabajo, así como en 2018 en el código penal federal con sus variaciones.

Así mismo es de mencionar que México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 (**NOM 035**), Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, misma que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

A pesar de esto es importante atender todas las situaciones que se viven, así mismo es de reconocer en el Estado de Nuevo León se encuentra desactualizado



nuestro marco jurídico para atender y sancionar estas conductas, es por ello que promovemos un paquete de iniciativas para reconocer, atender y sancionar el acoso laboral en nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 5, la fracción XIX del artículo 24, se **adiciona** la fracción XLII al artículo 5, las fracciones XIX BIS y XIX BIS 1 al artículo 24, el párrafo segundo al artículo 25, la fracción VIII BIS 2 al artículo 36, todos de la **LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.

Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

XL. En las unidades de atención médica y en los establecimientos en donde se le otorgue asistencia social, a gozar de permisos terapéuticos para visitar a sus familias o amistades positivas;

XLI. Ejercer todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en las leyes locales y federales, así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;



XLII.- Que se les garantice un ambiente y entorno laborales saludables física y mentalmente, libre de discriminación y de violencia, que promueva el bienestar de la persona trabajadora, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a las personas trabajadoras como a las personas empleadoras.

Artículo 24.- Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Diseño e implementación de políticas públicas, programas y/o protocolos especializados que permitan una prestación de servicios en materia de salud mental, tanto para el personal de sector salud, como para la población en general, los cuales tendrán como fin la reducción de los niveles de estrés, ansiedad, depresión, o cualquier malestar psicológico derivado del distanciamiento social, provocado por desastres naturales o emergencias sanitarias decretados por la autoridad competente;

XIX BIS. Emitir los Lineamientos para la protección y promoción de la salud mental en el trabajo, en el que se establecerán las medidas mínimas que deben contener el Programa Integral para la Promoción y Protección del Derecho Humano a la Salud Mental, así como los objetivos que deben perseguir las Jornadas de Salud mental;



XIX BIS 1. Promover en coordinación de los sectores social, público y privado, la prohibición de los malos tratos psicológicos por parte de la persona empleadora, sus representantes, la o el superior jerárquico o cualquier otra persona que trabaje en el centro de trabajo o que por motivos laborales se comunique con la persona trabajadora, así como la erradicación del lenguaje y conductas estigmatizantes de las personas usuarias de salud mental, y

XX. ...

Artículo 25.- Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Así como informar las acciones de protección y promoción de la salud mental para el trabajo, que señalen los lineamientos que se establezcan en las disposiciones aplicables, así como elaborar un protocolo para la prevención y erradicación de las violencias, incluidas la verbal y económica, y los malos tratos psicológicos que perjudiquen la salud mental de las personas trabajadoras.

Artículo 36.- Para lograr los fines del Sistema Estatal de Salud Mental se deben contemplar los lineamientos y acciones en la conducción, regulación y organización del mismo, siendo los siguientes:

I. a VIII Bis 1. ...

VIII BIS 2.- Lineamientos para la protección y promoción de la salud mental en el trabajo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

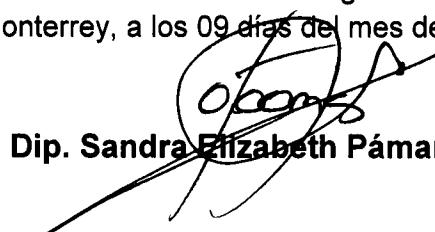
IX y X. ...

TRANSITORIOS



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 09 días del mes de junio de 2025.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Marisol González Elías

Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**